

Radicado. 464.2021 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
Demandantes. MARIA GUADALUPE ARBOLEDA ESCOBAR y ALVARO SILVA FERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el DR. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, portador de la T.P. No. 36052 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaría

PASA A JUEZ. 13 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2519

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

i. El artículo 19 del Código Civil establece que "(...) *Los colombianos residentes o domiciliados en país extranjero, permanecerán sujetos a las disposiciones de este Código y demás leyes nacionales que reglan los derechos y obligaciones civiles:*

1o) En lo relativo al estado de las personas y su capacidad para efectuar ciertos actos que hayan de tener efecto en alguno de los territorios administrados por el gobierno general, o en asuntos de la competencia de la Unión.

2o) En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes en los casos indicados en el inciso anterior (...)" Por lo anterior, pese a que los interesados se encuentran domiciliados en el extranjero, este Despacho es competente para definir el asunto puesto a consideración, al tenor de lo señalado anteriormente y lo dispuesto en el literal 15 del artículo 21 del C.G.P. Cuestión que deberá regirse por el trámite previsto en el art. 577 y s.s. ibídem *–proceso de jurisdicción voluntaria–.*

ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por MARIA GUADALUPE ARBOLEDA ESCOBAR y ALVARO SILVA FERNANDEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *–proceso de jurisdicción voluntaria–.*

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, para que, en un término que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, arrime nuevamente copia del registro civil de nacimiento de MARIA GUADALUPE ARBOLEDA ESCOBAR de forma visible y legible.

QUINTO. RECONOCER personería al DR. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, portador de la T.P. No. 36052 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los interesados en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el **horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.**

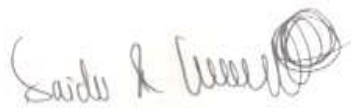
Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

